



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

RESOLUTIVO DEL DÉCIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

1. En la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los 17 días del mes de diciembre del año 2023, reunido el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, instalado en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 19 fracción V, 23, 40, 41, 42, 43 incisos e), n), o), k), r), últimos dos párrafos, 44, 45 y 48, Apartado A, fracciones II, IV, V, VIII, XIV, XVI, XVII, XXIV, XXV, XXIX, XXX y dos últimos párrafos, 63, 72 y demás relativos aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG583/2022 y INE/CG832/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; artículos 1, 2, 4, 10, 11, 16, 17 incisos d), j), n), o), p, q), 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativas aplicables del Reglamento de Consejos del Partido de la Revolución Democrática, y;

ANTECEDENTES

1. En fecha 11 de agosto de 2020 se emitió el ACUERDO ACU/OTE/AGO/142/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, mismo que realizó mediante lista única de consejeros estatales al existir una sola planilla de integrantes a dicho órgano partidario.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

2. En fecha 15 de agosto de 2020 fue electa por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México al Presidente, Secretario General y otros 5 integrantes de Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, misma que se integra por las siguientes personas:

**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Presidente: Cristian Campuzano Martínez;

Secretario General: Javier Rivera Escalona;

Secretaria de Comunicación Política: María Elida Castelán Mondragón;

Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas: Gloria Vanessa Linares Zetina;

Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna: Juan Germán Olvera Juárez;

Secretaria de Gobierno y Asuntos Legislativos: Xóchitl Nallely Limón Pintado;

Secretaria de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de Las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología: Viridiana Fuentes Cruz.

3. En fecha 04 de marzo de 2021, la **Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de Las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología:** Viridiana Fuentes Cruz, presentó la solicitud de licencia a dicha Secretaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de participar en las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Estado de México.

4. En fecha 04 de marzo de 2021, la **Secretaria de Comunicación Política:** María Elida Castelán Mondragón, presentó solicitud de licencia a dicha Secretaría de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de participar en las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Estado de México.




**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

5. Desde fecha 04 de marzo de 2021, la Secretaría de Comunicación Política y la Secretaría de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología, no tuvieron titular en dichas Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, ya que ambas titulares solicitaron licencia al cargo de secretarías de la Dirección Estatal.
6. Que derivado de lo anterior en el mes de septiembre de 2021 se sustituyó a ambas Secretarías nombrando como Titulares Claudia Leticia Bautista Villavicencio y Tomás Octaviano Félix, a efecto de realizar el encargo de los espacios acéfalos.
7. Que en fecha 20 de junio 2023 el órgano de justicia intrapartidaria determino en resolución de expediente QP-MEX-52-2023, después de una cadena impugnativa de diversos medios de impugnación de órganos jurisdiccionales partidarios, estatales y federales, dejar sin derechos partidarios a CRISTIAN CAMPUZANO MARTINEZ, para poder ejercer el cargo de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México.
8. Que en el mes de mayo de 2023 se presentó renuncia por la Titular de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, dejando dicho cargo acéfalo.
9. En esa fecha 02 de julio de 2023, el Décimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal nombra como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva al C. AGUSTIN ÁNGEL BARRERA SORIANO.
10. En esa fecha 02 de julio de 2023, en acto seguido el Décimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal nombra como Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Estatal Ejecutiva a la C. NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ.





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

11. El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.

12. El 18 de agosto del 2023, se aprobó el RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, identificado con la clave INE/CG449/2023. 

13. El día siete de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 40, numeral 2 y 225 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio de manera oficial al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

14. El Consejo General del INE, en fecha 9 de septiembre, Aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG441/2023 por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.

15. Consecuentemente, el día 14 de septiembre del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022. 




**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

16. El día doce de octubre de dos mil vientes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2023. Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
17. Es de conocimiento público que desde el mes de agosto el Instituto Electoral del Estado de México ha venido realizando actos tendientes a la realización y concreción del proceso para la elección de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en los Ayuntamientos en el Estado de México.
18. En fecha 08 de noviembre de 2023 se llevó a cabo sesión de Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en la cual se aprobó el ACUERDO No. 018/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, así como los respectivos acuerdos relativo a propuesta de acuerdos de Método de Electivo de Candidaturas a cargos de Elección Popular y Política de Alianzas para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de México, a aprobar por este Consejo Estatal.
19. Que en fecha 08 de noviembre de 2023 se emitió convocatoria a sesión de Mesa Directiva del IX Consejo Estatal a efecto de tratar los asuntos mencionados en el numeral inmediato anterior, misma que se llevó a cabo en fecha 09 de noviembre de la misma anualidad aprobándose la emisión de convocatoria sesión de Consejo Estatal a realizarse en fecha 12 de noviembre de 2023, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación de quórum legal.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
 3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.
 4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.
 5. Clausura de la Sesión.
20. Que en fecha 10 de noviembre de 2023 dicha convocatoria indicada en el numeral inmediato anterior se publicó en el periódico la Calle a efecto de dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de Consejos del PRD.
21. Que en fecha 12 de noviembre de 2023 se aprobó por el pleno del Consejo Estatal del PRD el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024. Mismo en el que se determinó lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- El DÉCIMO TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO aprueba el presente RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024, en los términos indicados en el contenido de dicho acuerdo y el presente resolutivo.

SEGUNDO. Se faculta a la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México a efecto de que, en caso de ser necesario, realice adecuaciones y aclaraciones al presente resolutivo en términos de los cuales se aprobó el acuerdo que se aprueba de la Dirección Estatal, derivadas de las consideraciones que se determine en las leyes electorales y el Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. El presente resolutivo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Cuarto Pleno Extraordinario de Consejo Estatal del PRD en el Estado de México.

22. Que en esa mismas fecha 12 de noviembre de 2023 también se aprobó por el pleno del Consejo Estatal del PRD el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023. Mismo en el que de manera facsímil se determinó en sus resolutivos lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- *EL DÉCIMO TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO aprueba el presente RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024, en los términos indicados en el contenido de dicho acuerdo y el presente resolutivo.

SEGUNDO. Se faculta a la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México a efecto de que, en caso de ser necesario, realice adecuaciones y aclaraciones al presente resolutivo en términos de los cuales se aprobó el acuerdo que se aprueba de la Dirección Estatal, derivadas de las consideraciones que se determine en las leyes electorales y el Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. El presente resolutivo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Cuarto Pleno Extraordinario de Consejo Estatal del PRD en el Estado de México.

23. Que en fecha 12 de diciembre de 2023 se llevó a cabo sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la cual se aprobaron los acuerdos siguientes con los resolutivos que ahora se mencionan:

a. **ACUERDO No. 019/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.** Mismo en el cual se resuelve:

PRIMERO. – SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024; en los términos del ANEXO ÚNICO.

SEGUNDO. - Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, realice las adecuaciones que, en su caso, respecto de las fechas contenidas en el presente resolutivo, así como desahogar los requerimientos que realice el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

- b. **ACUERDO No. 020/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.** Mismo en el cual se resuelve:

ACUERDO

ÚNICO. -Se aprueba LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, para celebrarse en la modalidad virtual a través de videoconferencia digital mediante la plataforma zoom nacional, el día 17 de diciembre de 2023 las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda convocatoria, para desahogar la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Pase de lista y verificación del quórum legal.*
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.*
- 3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del ACUERDO No. 019/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

4. *Clausura de la sesión.*

c. *Y que en ese mismo acto se aprobó por dicha Dirección Estatal el proyecto de CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, mismo que es situación medular del presente acuerdo, derivado de su contenido y del pleno apego al cumplimiento de las leyes electorales federales, locales y normativas de nuestro instituto político, y que su contenido se encuentra para su análisis, presentación y aprobación respecto del mismo en el interior del presente resolutivo por el pleno de esta Consejo Estatal.*

24. *Que derivado de tal situación en fecha 14 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la sexta sesión extraordinaria de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, en la cual se aprobó convocar al pleno de este órgano de representación a efecto de dar conocimiento, debate y, en su caso aprobación, a los actos previos mencionados y propuestos por esas Dirección Estatal Ejecutiva.*

25. *Así mismo, se indica que en la fecha 15 de diciembre de 2023 esta Mesa Directiva publicó en un diario de circulación estatal la convocatoria para convocar a la Décimo Quinta Sesión de*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Pleno del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México misma que hará de su conocimiento y probable aprobación del contenido del siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **RESOLUTIVO DEL DÉCIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**
4. Clausura de la sesión.

26. Así entonces. se debe manifestar que toda vez que el proceso electoral para la elección de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en los Ayuntamientos en el Estado de México se ha dado inicio con tales actos mencionados, y derivado de las consecuencias jurídicas del proceso electoral 2023-2024 en curso, mediante el cual se elegirá a las personas que serán candidatos y candidatas a cargos de elección popular en nuestra entidad federativa ya indicados en los numerales inmediatos anteriores, es que toda vez que se ha presentado a consideración de este Consejo Estatal tales acuerdos relativos al así como los respectivos al Método de Electivo de Candidaturas a cargos de Elección Popular y Política de Alianzas para el proceso electoral 2023-2024, de los lineamientos a aplicar en tal sentido, así de la plataforma electoral, es que han puesto a consideración del DÉCIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO de este órgano colegiado el contenido adelante señalado.

Derivado de los antecedentes anteriores se hace necesario exponer que:

CONSIDERANDO

- I. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".
- II. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio".
- III. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- IV. Los artículos 1, 3, 6, 7, 8, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establecen que las normas partidarias son de observancia obligatoria para todos los afiliados, militantes, consejeros y autoridades del Partido de la Revolución Democrática, que el objetivo principal de nuestro instituto político es promover la participación en la vida democrática, que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos, que la democracia es el principio fundamental del partido y bajo esta se rigen sus relaciones internas y su acción política, que dentro de los principios básicos todas las personas afiliadas, órganos de partido, órganos de representación y de Dirección en todos sus



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

- ámbitos, deben acatar la normatividad y acuerdos del partido, en consecuencia nuestra máxima normatividad partidaria exige el apego a la legalidad y a ejercer la democracia como principio fundamental.
- V.** El artículo 10 del Estatuto establece que los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.
- VI.** El artículo 11 del Estatuto establece que los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal determina que las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión, determinación de los integrantes de los movimientos y organizaciones, así como de los ciudadanos que no pertenezca a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.
- VII.** Que los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 19 fracción V, 23, 40, 41, 42, 43 incisos e), n), o), k), r), últimos dos párrafos, 44, 45 y 48, Apartado A, fracciones II, IV, V, VIII, XIV, XVI, XVII, XXIV, XXV, XXIX, XXX y dos últimos párrafos, 63, 72 y demás relativos aplicables del Estatuto, y los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 16, 17 incisos d), j), n), o), p, q), 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativas aplicables del Reglamento de Consejos, se determina que corresponde a los afiliados de nuestro instituto político en la entidad federativa y a este Consejo Estatal, bajo los principios de autonomía, autodeterminación e independencia la aplicación de los asuntos que se proponen a consideración en la sesión actual.
- VIII.** Derivado de lo establecido en la normatividad partidaria, se desprende que el órgano máximo de dirección del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es el Consejo Estatal, y tiene las atribuciones de decisión, mando y coordinación en la entidad federativa; asimismo, es el órgano máximo de dirección que debe dar cumplimiento a las



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

determinaciones y resoluciones de los órganos superiores del partido, así como de todas aquellas determinaciones administrativas o jurisdiccionales que deban acatarse en este ámbito territorial.

- IX.** Que este Pleno del IX Consejo Estatal del PRD aprobó el **RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024**
- X.** Que derivado de los acuerdos emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México se hace necesario aprobar los acuerdos mencionados en el capítulo de ANTECEDENTES que se narró y de realizar acciones legales para el cumplimiento de la normativa legal federal y estatal electoral, así como de la estatutaria y reglamentaria correspondiente.
- XI.** Que en dicho sentido se hace necesario poner a consideración del pleno de este Consejo Estatal el acuerdo de esa Dirección Estatal Ejecutiva en el propone al peno de este órgano de representación la valoración y aprobación, de conforme a normativa estatutaria del acuerdo que contiene la convocatoria siguiente sentido:

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, con fundamento en los artículos: 1, 2, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 1, 2, 3, 35, 39, 40, 41, 44, 45, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ,1, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 29, 34, 36, 37, 41, del Código Electoral del Estado de México; ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2023 Por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, en donde se establecen los criterios para el cumplimiento de los requisitos para conformar los criterios de paridad de género; ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2023 Por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos, mismo que será de aplicación según determinación legal establecida al respecto 2024; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 40, 43 incisos k) y o), 44, 48 apartado A fracciones XXI y XXV, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, del Reglamento de Elecciones; el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, el "ACUERDO 21/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO." y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCA :

A todas las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general del Estado de México, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y en su caso estatutarios, interesadas a participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de este instituto político a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como de los ediles, síndicos y planilla de regidores para los 125 ayuntamientos que conforman el Estado de México para el proceso electoral local ordinario 2024 en la citada entidad, bajo las siguientes:

B A S E S

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El registro que se lleve a cabo implica necesariamente que cada persona aspirante conoce y acepta en sus términos la presente Convocatoria, los requisitos exigidos para participar en el proceso de elección interna, así como las reglas y procedimiento establecidos para el mismo.
2. Se atiende de manera plena lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, para solicitar a los aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

3.El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva, Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral y en su caso a la Unidad de Transparencia Nacional o Estatal para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Electoral del Estado de México, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.

4. Las y los aspirantes que deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político, sólo se podrá solicitar registro para la precandidatura a uno solo de cargo de elección popular de los establecidos en la presente convocatoria, salvo en los casos establecidos en la normatividad electoral.

5.En lo que respecta a una precandidatura o candidatura que representa una acción afirmativa, ambas personas, tanto la propietaria como la suplente, deberán contar obligatoriamente con la misma cualidad, para que se pueda considerar que representan una acción afirmativa.

6.La contravención a lo que se establece en el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.

7.En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva o a propuesta de ésta.

8.En todo momento la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México y el Órgano Técnico Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, tendrán que verificar el cumplimiento de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, cumplan con los lineamientos que el Instituto Electoral del Estado de México emita en relación al cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical, así como la participación de las comunidades indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTyQ+, Afromexiquenses y jóvenes de entre 21 a 35 años, para el Estado de México, por lo que la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de la acción afirmativa de las comunidades indígenas, en todos los bloques establecidos, en la segmentación señalada en el presente instrumento.

9.En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

10. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reeija, de conformidad a lo que en su caso apruebe el IEEM.
11. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito a la Dirección Estatal Ejecutiva y al Órgano Técnico Electoral, presentando las correspondientes renunciaciones.
12. Las personas aspirantes a una precandidatura, así como quienes en su momento las ocupen, podrán interponer medios de defensa internos en contra de las resoluciones o determinaciones de los órganos internos de este instituto político relativos a cada etapa del proceso interno, contando con un plazo máximo de 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haga pública la determinación.
13. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las personas aspirantes que estén afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
14. En el proceso de selección interna de las candidaturas establecidas en el presente instrumento, así como durante las precampañas y campañas, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática y acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirán las siguientes candidaturas del Partido de la Revolución Democrática:

1. 45 (cuarenta y cinco) candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa a LXII Legislatura del Congreso del Estado, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes conforme a lo establecido en la siguiente tabla;

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
I	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS
II	TOLUCA DE LERDO
III	CHIMALHUACAN
IV	LERMA
V	CHIMALHUACAN



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
VI	ECATEPEC DE MORELOS
VII	TENANCINGO DE DEGOLLADO
VIII	ECATEPEC DE MORELOS
IX	TEJUPILCO DE HIDALGO
X	VALLE DE BRAVO
XI	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO
XII	TEOLOYUCAN
XIII	ATLACOMULCO DE FABELA
XIV	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ
XV	IXTLAHUACA DE RAYON
XVI	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS
XVII	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO
XVIII	TLALNEPANTAL DE BAZ
XIX	SANTA MARIA TULTEPEC
XX	ZUMPANGO DE OCAMPO
XXI	ECATEPEC DE MORELOS
XXII	OJO DE AGUA
XXIII	TEXCOCO DE MORA
XXIV	CD. NEZAHUALCOYOTL
XXV	CD. NEZAHUALCOYOTL
XXVI	CUAUTITLAN IZCALLI
XXVII	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
XVIII	AMECAMECA DE JUAREZ
XXIX	TIANGUISTENCO DE GALEANA
XXX	NAUCALPAN DE JUAREZ
XXXI	LOS REYES ACAQUILPAN
XXXII	NAUCALPAN DE JUAREZ
XXXIII	OJO DE AGUA
XXXIV	TOLUCA DE LERDO
XXXV	METEPEC



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
XXXVI	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC
XXXVII	TLALNEPANTLA DE BAZ
XXXVIII	COACALCO DE BERRIOZABAL
XXXIX	TEPEXPAN
XL	IXTAPALUCA
XLI	NEZAHUALCOYOTL
XLII	ECATEPEC DE MORELOS
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI
XLIV	NICOLAS ROMERO
XLV	BARRIO LA CABECERA 3ª SECCIÓN

2. 10 (diez) fórmulas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional cada candidatura compuesta por una fórmula integrada por persona una propietaria y una suplente.
3. 125 (ciento veinticinco) planillas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Ediles, una por cada municipio del Estado de México, integrada por fórmulas; una a la Presidencia Municipal, el número de Sindicaturas y Regidurías que corresponda a cada municipio, respetando siempre la paridad de género, de conformidad con la siguiente tabla: se podrán registrar desde un cargo, y hasta la totalidad de la planilla.

001	Acambay de Ruíz Castañeda
002	Acolman
003	Aculco
004	Almoloya de Alquisiras
005	Almoloya de Juárez
006	Almoloya del Río
007	Amanalco
008	Amatepec



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO

009	Amecameca
010	Apaxco
011	Atenco
012	Atizapán
013	Atizapán de Zaragoza
014	Atlacomulco
015	Atlautla
016	Axapusco
017	Ayapango
018	Calimaya
019	Capulhuac
020	Coacalco de Berriozábal
021	Coatepec Harinas
022	Cocotitlán
023	Coyotepec
024	Cuautitlán
025	Chalco
026	Chapa de Mota
027	Chapultepec
028	Chiautla
029	Chicoloapan
030	Chiconcuac
031	Chimalhuacán
032	Donato Guerra
033	Ecatepec de Morelos
034	Ecatzingo
035	Huehuetoca



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

036	Hueypoxtla
037	Huixquilucan
038	Isidro Fabela
039	Ixtapaluca
040	Ixtapan de la Sal
041	Ixtapan del Oro
042	Ixtlahuaca
043	Xalatlaco
044	Jaltenco
045	Jilotepec
046	Jilotzingo
047	Jiquipilco
048	Jocotitlán
049	Joquicingo
050	Juchitepec
051	Lerma
052	Malinalco
053	Melchor Ocampo
054	Metepec
055	Mexicaltzingo
056	Morelos
057	Naucalpan de Juárez
058	Nezahualcóyotl
059	Nextlalpan
060	Nicolás Romero
061	Nopaltepec
062	Ocoyoacac



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO

063	Ocuilán
064	El Oro
065	Otumba
066	Otzoloapan
067	Otzolotepec
068	Ozumba
069	Papalotla
070	La Paz
071	Polotitlán
072	Rayón
073	San Antonio la Isla
074	San Felipe del Progreso
075	San Martín de las Pirámides
076	San Mateo Atenco
077	San Simón de Guerrero
078	Santo Tomás
079	Soyaniquilpan de Juárez
080	Sultepec
081	Tecámac
082	Tejupilco
083	Temamatla
084	Temascalapa
085	Temascalcingo
086	Temascaltepec
087	Temoaya
088	Tenancingo
089	Tenango del Aire



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO

090	Tenango del Valle
091	Teoloyucan
092	Teotihuacán
093	Tepetlaoxtoc
094	Tepetlixpa
095	Tepotzotlán
096	Tequixquiac
097	Texcaltitlán
098	Texcalyacac
099	Texcoco
100	Tezoyuca
101	Tianguistenco
102	Timilpan
103	Tlalmanalco
104	Tlalnepantla de Baz
105	Tlatlaya
106	Toluca
107	Tonatico
108	Tultepec
109	Tultitlán
110	Valle de Bravo
111	Villa de Allende
112	Villa del Carbón
113	Villa Guerrero
114	Villa Victoria
115	Xonacatlán
116	Zacazonapan



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

117	Zacualpan
118	Zinacantepec
119	Zumpahuacán
120	Zumpango
121	Cuautitlán Izcalli
122	Valle de Chalco Solidaridad
123	Luvianos
124	San José del Rincón
125	Tonanitla

III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

- 1 . *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de la paridad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto en el "ACUERDO 21/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO."*

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos.

Situación jurídica que debe considerarse como dependiente de las implicaciones jurídicas que conllevan a la emisión y aprobación del ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2023 Por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, en donde se establecen los criterios para el cumplimiento de los requisitos para conformar los criterios de paridad de género; ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2023 Por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos, mismo que será de aplicación según determinación legal establecida al respecto 2024;

- a) *En cumplimiento lo señalado a numeral 1 de la presente base, los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y la paridad de género serán emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva. EN BASE AL RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024*

- I. *Los aplicables a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, son las siguientes:*

El Partido de la Revolución Democrática para garantizar la paridad de género en el caso de la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del H. Congreso del Estado, no podrá haber menos de 50% de candidaturas propietarias y suplentes del género femenino.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) *Se generarán tres bloques conformados por 15 distritos cada uno de ellos, listándolos en prelación conforme a los porcentajes de votación y postularán en cada uno al menos la mitad de las fórmulas para el género femenino. En caso de un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino y cuando ambos bloques sean impares se alternará el género excedente en el siguiente bloque.*
- b) *La fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) deberán ser del mismo género.*
- c) *Cuando la candidatura propietaria la ocupe una mujer, la suplencia siempre será ocupada por una mujer.*
- d) *Cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la suplencia podrá ocuparse por una mujer.*
- e) *En la postulación de candidaturas, las personas propuestas deberán señalar su identidad de género: femenino, masculino o persona no binaria, y en este último caso, para el cumplimiento de la paridad de género, la postulación no se contabilizará en detrimento de las mujeres.*
- f) *El total de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros. En el supuesto que el número de candidaturas postuladas por un partido político o coalición sea numéricamente impar, la mayoría de los espacios deberá corresponder al género femenino.*
- g) *En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que, a alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que haya perdido en el proceso electoral inmediato anterior*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

h) El partido de la Revolución Democrática postulará cuando menos el 50% de fórmulas de candidaturas de mujeres en los distritos del Estado de México.

II. Los aplicables a las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional son los siguientes:

- a) Para el caso de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, este instituto Político postulará las fórmulas de manera paritaria, compuestas cada una por personas propietarias y suplentes del mismo género. La única excepción a lo previsto en este párrafo es el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino o persona no binaria, su suplente podrá ser de género femenino.
- b) La fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) **deberán ser del mismo género.**
- c) Cuando la candidatura propietaria la ocupe una mujer, la **suplencia siempre será ocupada por una mujer.**
- d) Cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la **suplencia podrá ocuparse por una mujer.**
- e) El Partido de la Revolución Democrática podrá postular fórmulas de mujeres de manera consecutiva, esto es, sin necesidad de acatar el principio de alternancia de género. Dicho supuesto no será aplicable a las fórmulas integradas por hombres en la posición de propietario. Esta acción afirmativa a favor de las mujeres podrá armonizarse con la postulación y registro de medidas implementadas a favor de otros grupos minoritarios.
- f) El Partido de la Revolución Democrática para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional postulara **cundo menos con el 50% de candidaturas propietarias mujeres.**

III. Los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y la paridad de género, aplicables a los 125 Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado de México son los siguientes:

- a) El partido de la Revolución Democrática en la postulación de candidaturas a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de un Ayuntamiento se deberá respetar la paridad de género, postulando personas propietarias y suplentes de un mismo género. Las únicas excepciones a lo previsto en este párrafo son los supuestos en los que, si la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la Presidencia Municipal. Las listas de candidaturas de las planillas para Ayuntamientos se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de la Presidencia Municipal, Regidurías y concluyendo con las Sindicaturas, garantizando la paridad de género.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Para el caso de aquellos municipios a los que les correspondan dos Sindicaturas, la postulación podrá realizarse sin seguir la alternancia que se determinó desde las Regidurías, pero respetando en estas la paridad de género.

- b) *El Partido de la Revolución Democrática registrará por lo menos en 50% al género femenino de la totalidad de candidaturas a las Presidencias Municipales; y cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.*
- c) *En ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, tenga como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que este instituto Político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.*

Para garantizar lo establecido en el párrafo anterior, se deberán observar las siguientes reglas:

➤ *Se deberán generar tres bloques, el primero con los 41 municipios con porcentajes de votación alta, el segundo con los 41 municipios con mediana votación y 43 municipios con la votación más baja obtenida por el Partido en la última elección y postular por lo menos en 50% al género femenino en las candidaturas a las Presidencias Municipales en cada bloque; respetando que en el primer bloque la candidatura excedente sea para dicho género.*

➤ *Dentro de cada bloque se formarán pares de candidaturas siguiendo el orden de prelación de acuerdo con su porcentaje de votación, determinando libremente con cuál género iniciará cada par, sin que ello implique una alternancia obligatoria, pero sí que en cada par se postule a una persona del género femenino.*

Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones y los ajustes que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes a las candidaturas contenidas en las tablas insertas en los numerales I y II del presente numeral; a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición, se cumpla con la paridad de género así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto en el "ACUERDO 21/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO."

Dicha determinación se deberá hacer pública a más tardar dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, tanto en los estrados físicos como electrónicos en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

2. *El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, garantizará la participación de personas que representen las diversas acciones afirmativas normadas, conforme a el "ACUERDO 21/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO."*

En términos de lo anterior, en la postulación de candidaturas que realice el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, por sí o a través de una posible Coalición o Candidatura Común, se verificará que se cumpla con la postulación de candidaturas en fórmula de personas que pertenezcan a las diversas acciones afirmativas reconocidas y a las que este Partido se encuentre obligado conforme a lo que establezca en su momento el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de candidaturas con las diversas acciones afirmativas; en los dictámenes que pondrá a consideración del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; o en su caso, en la Coalición o Candidatura Común, en la que se determine participar.

IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

En términos de lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los Diputados podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos.

La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En términos de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se establece la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los presidentes municipales de los ayuntamientos no podrán ser electos para el periodo inmediato, en municipio diverso al cual se desempeñaron como tales.

V DE LOS REQUISITOS

Página 28 de 47

Paseo Tollocan No. 911, Col. Isidro Fabela 2da sección, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

E-mail: novenamesa@gmail.com Tel. (722) 215-47-79. Ext. 112.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Para el registro de las personas aspirantes a precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 40 y 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 16, 17, 18, 19 y demás relativos al Código Electoral del Estado de México, 64 y 65 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos en los artículos 45, 47 y 48 del Reglamento de Elecciones del Partido, así como los demás relativos y aplicables de la normativa federal, local y partidista correspondiente.

1.-Son Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;*
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;*
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;*
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;*
- VI. No ser consejera o consejero presidente, o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;*
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;*
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;*
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.*
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y*
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.*

En el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

2- Son Requisitos de elegibilidad para integrar los Ayuntamientos del Estado de México son los siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;*
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

3.- Adicionalmente las personas aspirantes a las precandidaturas internas, deberán cubrir lo previsto en los artículos 8 y 64 del Estatuto, así como establecido en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido que establecen:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo;
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- h) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite;
- i) Dar su consentimiento por escrito; y
- j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

4.- Las personas aspirantes a precandidaturas externas además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 65 del Estatuto que establece:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, y las normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

5.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral;
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

6.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad de la persona aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de México;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado. (esta ya no la solicita ni el IEEM, es suficiente con una carta bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que este en pleno goce de sus derechos);



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

- e) *Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;*
- f) *Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el estatuto y en los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional Ejecutiva, y que sea emitida únicamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal del Estado de México; misma que atenderá de manera la normatividad aplicable y supletoria al respecto electoral federal y local, así como de forma supletoria lo establecido en nuestra Constitución Política, Código civil y de procedimientos civiles del ámbito federal e intrapartidario, para efecto de dar certeza al contenido de la presente convocatoria emita y propuesta por dicha Dirección, mismo documento convocatorio, mismas que no deben contravenir tales supuestos de aplicación.*
- g) *Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;*
- h) *Constancia de residencia emitida por la Secretaría o el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;*
- i) *Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;*
- j) *Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:*
- I. *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;*
- II. *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;*
- III. *No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;*
- k) *En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;*
- l) *Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;*
- m) *Copia legible de acta de nacimiento;*
- n) *Currículo privado el cual, deberá contener:*
- *Nombre o nombres y apellido;*
 - *Tipo de competencia (ámbito local);*
 - *Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2024);*
 - *Puesto de representación por el que compete;*
 - *Entidad federativa;*
 - *Municipio o demarcación territorial;*
 - *Escolaridad máxima;*
 - *Carrera genérica (ocupación o profesión); y*
 - *Experiencia laboral;*
- o) *Currículo público;*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- r) Proyecto de trabajo legislativo (diputaciones);
- s) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla (ayuntamiento);
- t) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Unidad de Transparencia Nacional;
- u) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado;
- v) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona quien encabece la fórmula a diputaciones; o quien encabece la planilla a los ayuntamientos; y
- w) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

7.-El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXII legislatura local, así como a los ediles de los 125 Ayuntamientos, en el Estado de México, para participar en el proceso electoral ordinario 2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, de la siguiente manera:

a) *Las personas aspirantes a las diputaciones locales por ambos principios, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.*

b) *Las personas aspirantes a integrar cada uno de los 125 Ayuntamientos del Estado de México se registrarán por formulas integradas por una persona propietaria y una suplente cuando menos de un cargo y hasta a la totalidad de los que correspondan a cada Municipio comenzando por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, respetando el principio de paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.*

1. *Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en numerales 1, 2 y 3 de la base II del presente instrumento a Diputaciones Locales por ambos principios, a integrar la LXII Legislatura Local, así como de los ediles de los 125 Ayuntamientos, en el Estado de México, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.*

2. *Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del 12 al 16 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática*

3.-*Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 17 y 18 de enero de 2023, las veinticuatro horas estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, apercibidos de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, teniendo como consecuencia tener por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;*

4.-*El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXII Legislatura Local, así como a los ediles de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

- a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico la solicitud de folio para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado.
- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- c) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
- d) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la que aspiran.
- e) El Órgano Técnico Electoral, el día 16 de enero de 2024 extenderá acuse de recibo para diputaciones por ambos principios y ediles de los 125 ayuntamientos que integran el Estado de México, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
- a) Número de folio;
 - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
 - e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

5.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

6.- Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

7.- En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

8.-El Órgano Técnico Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, otorgará el registro correspondiente a las o los precandidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta convocatoria, el 19 de enero de 2024.

9.- **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

10. **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

11.-Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Estatal Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura.

12.-El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;
✓ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

VII. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER Y EN SU CASO SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, 104, 105 inciso n) y 147 del Estatuto y en acatamiento a lo establecido por las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, se atenderán todos los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género.

VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

1. Se entiende por precandidatura del Partido de la Revolución Democrática a la persona afiliada o externa debidamente registrada en el proceso interno de este instituto político, que pretende ser postulada a alguna candidatura a un cargo de elección popular.

2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Estatuto y el Reglamento

Página 36 de 47



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

de Elecciones los dos últimos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.

4. *Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas.*

También deberán acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización.

5. *Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

6. *Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar conductas que denigren la imagen del Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido o actos que impliquen violencia política en razón de género.*

7. *No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.*

8. *Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.*

9. *Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.*

10. *Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.*

Página 37 de 47



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

IX. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1. PERIODO DE PRECAMPAÑA

- *Las personas que ocupen una precandidatura a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LXII legislatura del Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos que conforman el Estado de México realizarán actividades de proselitismo del 20 de enero al 10 de febrero de 2024.*

2. PRECAMPAÑA

- *Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.*
- *Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en el Código Electoral del Estado de México; 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normativa al respecto aplicable.*
- *De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.*
- *Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada Precandidata o Precandidato deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña, misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).*
- *Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE.*
- *Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.*
- *Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral,*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.

➤ *Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de México.*

➤ *Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral del Estado de México.*

1. *Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.*

2. *Las personas que ostentan una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.*

3. *En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.*

4. *Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.*

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de las personas precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados.

Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. *De los informes de gastos de precampaña.*

a) *Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga*

Página 39 de 47



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

el Instituto Electoral del Estado de México, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:

- El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.
- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- Modificación a los contratos.
- Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- Los domicilios de las casas de precampaña.

b) Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral del Estado de México, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral del Estado de México, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

6. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO DE LA CIUDADANIA Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR", identificado con el numero INE/CG429/2023, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

XI. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

1. *La selección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de los ediles de los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de México, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Estatal con carácter de Electivo.*

XII. LUGAR Y FECHA DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS:

1. **PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASI COMO PARA LOS EDILES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO.**

La sesión del IX Consejo Estatal con carácter de Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para la elección de las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de los Ediles de los 125 Ayuntamientos que conforman el Estado de México se realizará a más tardar el día 25 de febrero de 2024.

2. **DE LA SESIÓN DEL IX CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO.**

- a) *La sesión con carácter electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, para la elección de las candidaturas señaladas en los numerales 1,2 y 3 de la "BASE II" del presente instrumento, será convocada por su Mesa Directiva a más tardar el 20 de febrero de 2024.*

Para tal efecto, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración de la sesión, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal y en la página de internet oficial de este instituto político en el Estado de México, la fecha, el lugar y la hora en la que se llevará a cabo la sesión plenaria y el orden del día a desahogarse.

La sesión del Consejo Estatal con Carácter de Electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, para tal efecto la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las personas que ocupan una consejería nacional y consejerías estatales, en términos estatutarios y reglamentarios, las cuales conforman el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

- b) *La elección de las candidaturas se realizará bajo el procedimiento establecido en los artículos 91 y 94 del Reglamento de Elecciones.*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

XIII. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 57 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.

En términos del artículo 48 apartado A fracción XXV del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México es competente para realizar las propuestas de candidaturas a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de Ediles a los 125 Ayuntamientos que integran el Estado, al IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Ordinario 2024 en el Estado de México.

En términos de lo que establece el artículo 43 inciso o) del Estatuto del PRD, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es competente para elegir las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Ediles a los 125 Ayuntamientos que integran el Estado; que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de México.

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIV. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES.

Las personas que ocupen una precandidatura contarán con un plazo de hasta cuatro días contados a partir del día siguiente de la elección de la candidatura por la que compitió, para presentar el medio de defensa interno en contra de los resultados de la misma.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá declarar la calificación de la elección de las candidaturas señaladas en los numerales 2, 3, 4, en la Base II., de la presente convocatoria hasta antes del registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

XV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

1. *El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.*

2. *Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.*

Una vez formalizado el convenio de coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XVI. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVII. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XVIII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de las precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

(SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral del Estado de México y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. *Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO. *Se conmina a las personas aspirantes internas como externas en el Estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas a las fórmulas de Diputaciones y por planillas únicas o por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.*

TERCERO. *Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.*

CUARTO. *Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

Así lo resolvió el Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 17 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE. - *A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE. *A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE.- *Al Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.*

Publíquese. - *En la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.*

En razón de lo anterior expuesto y fundado, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal de Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, mediante el Pleno de este órgano colegiado,



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

RESUELVE:

PRIMERO.- EL DÉCIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL DÉCIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, en los términos indicados en el contenido del presente resolutivo.

SEGUNDO. Se faculta a la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México a efecto de que, en caso de ser necesario, realice adecuaciones y aclaraciones al presente resolutivo en términos de los cuales se aprobó el acuerdo de la Dirección Estatal relativo a este resolutivo y consecuencias, derivadas de las consideraciones que se determine en las leyes electorales y el Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. El presente resolutivo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México.

Así lo resolvió en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2023 el DÉCIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, por UNANIMIDAD de votos.

Lo anterior, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese de la siguiente manera:




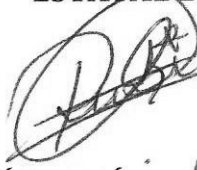
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

- Notifíquese. -** A la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.
- Notifíquese. -** A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para los efectos legales conducentes.
- Notifíquese. -** Al Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales conducentes.
- Notifíquese. -** A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.
- Notifíquese. -** A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.
- Publíquese. -** A la militancia de este partido por estrados a efecto de cumplimentar todo apego a situaciones legales.

Derivado de lo anterior, dese por cumplimentado las actuaciones legales relativas a cumplir con lo establecido en la Constitución Mexicana, leyes electorales federales y estatales, normativa partidaria y demás aplicable en al respecto, y por realizadas las actuaciones legales pertinentes a este órgano de representación en ese sentido.

A T E N T A M E N T E.
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!


FEDERICO AGUILAR GARCÍA.
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO
ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO.**


ZURISADAY RUBÍ RODRÍGUEZ FLORES.
**VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL
ESTADO DE MÉXICO.**


SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA.
**SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL
ESTADO DE MÉXICO.**

Página 47 de 47